

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-087. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe de que el demandado aparece vinculado a seguridad social en salud ADRES a COOSALUD EPS S.A. de Girón.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la Señora EDITH YASMIN VEGA PEDRAZA, en contra del Señor JUAN CARLOS BENAVIDES CORTES.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor JUAN CARLOS BENAVIDES CORTES, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

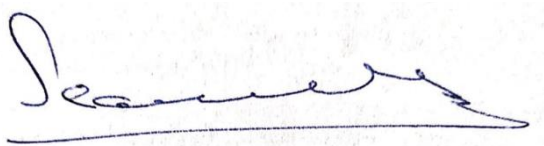
TERCERO.- PREVIAMENTE A EMPLAZAR al demandado Señor JUAN CARLOS BENAVIDES CORTES, se ordena oficiar a la Entidad COOSALUD EPS S.A. de Girón para que se sirva informar al Despacho si dentro de sus archivos reposa alguna dirección de residencia o de notificación del demandado. Líbrese oficio.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

QUINTO.- TENER al abogado WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ, con T. P. No. 333.158 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora EDITH YASMIN VEGA PEDRAZA, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.